



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GADPR-LLACAO-031-2026**

ADJUDICACION

CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORIA

**OBJETO: “ESTUDIO GEOLÓGICO GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE
ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN DE
MASAS EN UN ÁREA APROXIMADA DE 53,00 HECTÁREAS EN EL
CENTRO PARROQUIAL DE LLACAO”.**

CÓDIGO DEL PROCESO: CPC-GADPLL-2026-002

**Arq. Walter Quito peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, en lo pertinente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines [...]”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD— determina, entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; [...] l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley [...]”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone: “La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento”.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece, respecto de la motivación del acto administrativo: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”.

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP) dispone, en lo pertinente: “En los procedimientos de contratación en los que para participar se requiera la inscripción y habilitación en el Registro Único de Proveedores (RUP), las entidades contratantes verificarán el cumplimiento de este requisito únicamente en las siguientes etapas: [...] 2. Adjudicación: Si al momento de la emisión del acto administrativo de adjudicación el oferente seleccionado no se encontrare habilitado en el RUP, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado procederá con la adjudicación al siguiente proveedor, de conformidad con el orden de prelación contenido en el informe de evaluación de las ofertas [...]”.

Que, el artículo 104 del RGLOSNCP establece, entre las causas de descalificación de la oferta: “5. No obtener el puntaje mínimo de setenta (70) puntos para acceder a la evaluación de la propuesta económica en los procedimientos de contratación de servicios de consultoría”; disposición que ha sido observada para determinar las ofertas que jurídicamente podían acceder a la evaluación económica.

Que, el artículo 112 del RGLOSNCP dispone, en lo pertinente: “La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación [...]”; y, respecto de consultoría, establece: “En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio ‘calidad y costo’ en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los pliegos. En ningún caso el costo tendrá un porcentaje de incidencia superior al veinte por ciento (20%)”.

Que, el artículo 165 del RGLOSNCP establece, en lo pertinente: “Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo [...] Los

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación”; y determina que con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica se procederá a la negociación de los términos técnicos, contractuales y ajustes económicos.

Que, el artículo 170 del RGLOSNCNCP dispone: “Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos. El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones [...]”; determinando además que los coeficientes de ponderación aplicables deberán encontrarse entre 0,80 y 0,90 para la evaluación técnica y entre 0,10 y 0,20 para la evaluación económica.

Que, el artículo 171 del RGLOSNCNCP establece: “En la contratación de consultoría por concurso público, con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos [...] Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales”.

Que, mediante Resolución Nro. GADPR-LLACAO-027-2026, de 25 de agosto de 2026, se aprobaron los pliegos definitivos y se autorizó el inicio del procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. CPC-GADPLL-2026-002, con un presupuesto referencial de **USD 29.069,00**, sin incluir IVA, para la contratación del “ESTUDIO GEOLÓGICO GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN DE MASAS EN UN ÁREA APROXIMADA DE 53,00 HECTÁREAS EN EL CENTRO PARROQUIAL DE LLACAO”;

Que, el 28 de agosto de 2026 se desarrolló la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones correspondiente al procedimiento CPC-GADPLL-2026-002;

Que, mediante Memorando Nro. MEMORANDO-PRESI-GADLL-086-2026, de 7 de septiembre de 2026, la máxima autoridad designó al Arq. Msc. Manuel Rodrigo Faicán Pauta para continuar con la sustanciación de la fase precontractual del procedimiento;

Que, conforme consta en el Acta de Apertura de Ofertas de 3 de septiembre de 2026, se registraron siete ofertas dentro del procedimiento, continuándose posteriormente con las etapas de convalidación, evaluación y calificación conforme a los documentos del expediente;

Que, concluida la evaluación técnica, las ofertas que alcanzaron el puntaje mínimo exigido para acceder a la evaluación económica fueron las correspondientes a **CONSORCIO VÁSQUEZ**, con 73,95 puntos; **VÁZQUEZ ROURA LLACAO**, con 97,42 puntos; y **LUIS MARIO ALMACHE SÁNCHEZ**, con 94,75 puntos;

Que, conforme al Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas Económicas, el orden de prelación válido resultante de la ponderación técnica y económica quedó establecido de la siguiente manera: **VÁZQUEZ ROURA LLACAO**, con 92,331 puntos; **LUIS**

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

MARIO ALMACHE SÁNCHEZ, con 90,52 puntos; y **CONSORCIO VÁSQUEZ**, con 79,16 puntos, correspondiendo iniciar la negociación con el oferente ubicado en primer lugar;

Que, el 17 de septiembre de 2026 se suscribió el Acta de Negociación con el oferente **VÁSQUEZ ROURA LLACAO**, representado para la fase precontractual por su procurador común, Ing. Alfredo Vladimir Vázquez Roura, acordándose mantener el plazo de ejecución de **sesenta (60) días** y establecer como valor final de la consultoría la suma de **USD 25.900,00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir IVA;**

Que, el oferente **VÁSQUEZ ROURA LLACAO** participó mediante compromiso de consorcio integrado por **ALFREDO VLADIMIR VÁSQUEZ ROURA**, con una participación del cincuenta por ciento (50%), y **MARTHA XIMENA ROURA ORTEGA**, con una participación del cincuenta por ciento (50%), habiéndose designado como procurador común al Ing. Alfredo Vladimir Vázquez Roura;

Que, el artículo 57 del RGLOSNCNP establece, en lo pertinente: “En el caso de resultar adjudicado en un procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días desde que la adjudicación cause estado, los partícipes formalizarán el contrato de consorcio en instrumento público y suscribirán el contrato con la entidad contratante”; debiendo para el efecto cumplir los requisitos previstos en dicha norma para la formalización y habilitación del consorcio.

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de 17 de septiembre de 2026, remitido a la máxima autoridad mediante Oficio No. 004-MF-GADLLACAO-2026, el delegado de la máxima autoridad recomendó adjudicar el procedimiento CPC-GADPLL-2026-002 al oferente **VÁSQUEZ ROURA LLACAO**, por el valor negociado de USD 25.900,00 sin incluir IVA y un plazo de ejecución de sesenta días; oficio que señala expresamente que se remite la documentación de respaldo de la recomendación.

Que, el artículo 111 del RGLOSNCNP establece: “En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe de Recomendación de Adjudicación, emitido dentro del procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. **CPC-GADPLL-2026-002**,

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

por encontrarse sustentado en los resultados de la evaluación, calificación, orden de prelación y negociación efectuados conforme a los documentos precontractuales y a la normativa vigente.

Artículo 2.- ADJUDICAR el procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. **CPC-GADPLL-2026-002**, cuyo objeto es el “**ESTUDIO GEOLÓGICO GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN DE MASAS EN UN ÁREA APROXIMADA DE 53,00 HECTÁREAS EN EL CENTRO PARROQUIAL DE LLACAO**”, al oferente **VÁZQUEZ ROURA LLACAO**, presentado bajo compromiso de consorcio por **ALFREDO VLADIMIR VÁZQUEZ ROURA**, con el cincuenta por ciento (50%) de participación, y **MARTHA XIMENA ROURA ORTEGA**, con el cincuenta por ciento (50%) de participación, representados en la fase precontractual por su procurador común **Ing. Alfredo Vladimir Vázquez Roura**, por el valor final negociado de **USD 25.900,00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)**, sin incluir el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, y por un plazo de ejecución de **sesenta (60) días**, de conformidad con los términos de referencia, pliegos, oferta adjudicada, acta de negociación y demás documentos que integran el procedimiento.

Artículo 3.- DISPONER a los integrantes del compromiso de consorcio adjudicatario que, una vez que la presente resolución cause estado y dentro del término legal aplicable, formalicen el **CONSORCIO VÁZQUEZ ROURA LLACAO** mediante instrumento público, obtengan el Registro Único de Contribuyentes correspondiente y efectúen su habilitación en el Registro Único de Proveedores, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- DISPONER que, previo a la suscripción del contrato, la unidad responsable verifique nuevamente la habilitación del adjudicatario en el Registro Único de Proveedores, el cumplimiento de las inhabilidades y prohibiciones para contratar con el Estado, la presentación de las garantías que legal y contractualmente correspondan y los demás documentos habilitantes previstos en los pliegos y en la normativa vigente.

Artículo 5.- DISPONER a la unidad administrativa responsable de contratación pública y a la Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao que, una vez cumplidos los requisitos legales y documentales correspondientes y cuando la presente resolución haya causado estado, elaboren y gestionen la suscripción del respectivo contrato de consultoría.

Artículo 6.- DISPONER que la administración contractual se encuentre a cargo de Arq. Manuel Rodrigo Faicán Pauta, quien ejercerá las atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el contrato y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente resolución, conjuntamente con la documentación pertinente, en el Portal de Contratación Pública dentro del término

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- NOTIFICAR la presente resolución al oferente adjudicado, a través del Portal de Contratación Pública y por los demás medios legalmente habilitados, así como a las unidades administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, para su conocimiento y ejecución.

Artículo 9.- VIGENCIA. La presente resolución surtirá efectos a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los veinte y tres días del mes de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER LEONARDO
QUITO PERALTA**

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO